

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504656
Materia Empleo
Asunto Solicitud de certificado de prestación de servicios. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

Expone, en resumen, que el Ayuntamiento de Castellón de la Plana no da respuesta a sus escritos de 26/12/2024 solicitando certificado de servicios prestados en el mismo, reiterado el 12/05/2025 y el 20/10/2025. Necesita dicho certificado para participar en un procedimiento selectivo en la administración en la que ahora se encuentra en comisión de servicios. Añade que ha demandado al Ayuntamiento en vía judicial con ocasión del cambio de puesto de trabajo.

Solicita al Síndic: que el Ayuntamiento emita el citado certificado sin demora.

Solicitamos informe al Ayuntamiento sobre los siguientes extremos:

Justificación del cumplimiento de la obligación de dar respuesta a los escritos de la persona titular de la queja, poniendo a su disposición el certificado solicitado o, en su defecto, una respuesta suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla si no está conforme con ella, en garantía de su derecho de defensa, teniendo presente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el resto de las normas aplicables.

El Ayuntamiento informa que es plenamente consciente de su obligación de resolver, que ha dado respuesta a la persona y adjunta el certificado, ya notificado a esta.

La persona alega que el certificado no responde a su solicitud pues (en resumen) cita de forma genérica funciones por remisión al Reglamento Orgánico Municipal, pero no incluye las concretas funciones solicitadas (ejemplo, miembro y secretaria delegada de órganos colegiados y participación en acciones de mejora).

Solicita al Síndic: que recomiende al Ayuntamiento la emisión de un nuevo certificado sin mayor demora, comprendiendo la totalidad de los extremos solicitados.

2 Conclusiones de la investigación

Estimamos que el Ayuntamiento de Castellón de la Plana ha vulnerado el derecho de la persona a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable». El mismo (citado en el artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía) incluye el derecho

a recibir en plazo, el certificado solicitado o, en su defecto, respuesta suficientemente justificada y con indicación acerca de cómo recurrirla en garantía del derecho de defensa, en los términos de la normativa vigente.

En esta situación, nos vemos en la necesidad de tener presente que el Ayuntamiento afirma que es consciente de su obligación de resolver, pero tras incumplirla durante un año y tras tres solicitudes de la persona y este prolongado silencio, emite un acto administrativo que no corresponde con lo solicitado por ella.

El Ayuntamiento debe emitir un certificado conforme a los datos que le consten, pero resulta evidente que, por ejemplo, los niveles de los puestos desempeñados sí deben constarle y, habiendo sido solicitados por la persona, debe incluirlos en su certificado o, si estima que no debe hacerlo, o no certificar otras funciones, justificarlo y dar a la persona la oportunidad de defenderse.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Castellón de la Plana:

1. **RECORDAMOS** la obligación legal de resolver en plazo.
2. **RECOMENDAMOS** que revise su actuación con el objetivo de emitir un certificado con los datos solicitados que le consten y, respecto al resto, emitir una resolución que justifique de forma suficiente por qué no los certifica, dando a la persona la oportunidad de defenderse.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana